



**EXPEDIENTE:** RAP/014/2018.  
**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO MORENA.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.  
**TERCERO INTERESADO:** PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO Y COALICIÓN "POR QUINTANA ROO AL FRENTE"

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/014/2018, que fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA, por conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual impugna la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual resuelve la solicitud de registro de coalición total presentada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, como obra en las constancias del medio de impugnación que hoy nos ocupa, ya que la parte actora tuvo conocimiento del acto el veintitrés de enero de dos mil dieciocho; por lo que al presentarla el día veintisiete de enero ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La



legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido MORENA promueve el juicio de mérito, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en contra del mismo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo número IEQROO/CG/R-003/18.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las diez horas con quince minutos del mismo día se retiró la cedula de notificación y fijación del plazo indicado, manifestando que se recibieron escritos de terceros interesados de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de la Coalición "Por un Quintana Roo al Frente" a través de sus respectivos representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**



**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA por conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna la resolución **IEQROO/CG/R-003-18**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, de que el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama es representante de Morena ante dicho Órgano Electoral.; **2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de coalición total, presentada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado con el número IEQROO/CG/R-003/18. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de los documentos y sus anexos que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron a la Consejera Presidenta del IEQROO el día trece de enero del presente año.

**4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a sus intereses. **5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obren en el expediente.

Las pruebas documentales se desahogaran por su propia y especial naturaleza jurídica.

En termino del articulo 10 fracción VI de la Ley de Medios multicitada, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Lázaro Cárdenas número 254, entre avenidas Independencia Francisco I. Madero, colonia de centro, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Original del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama, representante del Partido MORENA con sus anexos; 2. Informe Circunstanciado; 3. Original de la Cedula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEQROO; 3. Original de la razón de retiro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEQROO; 4. Escritos originales de los terceros interesados presentados por del C. Carlos Montealban Colón, Representante Propietario del PRD; el C. Neftally Beristain Osuna y Emmanuel Torres Yah en sus calidades de representantes propietarios del PAN y PRD y representantes de la coalición "Por Quintana Roo al Frente"; 5. Documentos que obran en autos del expediente que nos ocupa, en relación a la solicitud del actor derivado del registro de coalición. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable el ubicado en Avenida Calzada Veracruz número 121, colonia Barrio Bravo C.P 77098 y autorizando para oír y recibir notificaciones conjunta o indistintamente a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Karla Elizabeth Aranda Barbosa, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García, Maisie Lorena Contreras Briceño y Guillermo Hernández Cruz.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----